

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 266-2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 14 de abril de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 137-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 21 de marzo de 2025; Informe N° 059-2025-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 25 de marzo de 2025; Acuerdo N° 319-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 10 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente: *"El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos ...)* g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 616-2024-CCO-UNAJ, de fecha 31 de julio de 2024, resolvió en su artículo primero aprobar la modificación del Artículo 30°, numeral a), del Reglamento Interno de los servidores Civiles de la Universidad Nacional de Juliaca, quedando establecido de la siguiente manera:

Art. 30° Licencia de los servidores sin goce de remuneraciones:

Estas licencias son concebidas por la Unidad de Recursos Humanos, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: a) Por motivos particulares concedidos por cientos ochenta (180) días calendarios, durante un periodo calendario anual y solicitado con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha requerida, siempre y cuando cuenten con un (01) año de servicio. El servidor (ra) de Contrato Administrativo de Servicios – CAS a plazo indeterminado, en el marco de la Ley 31131, podrá solicitar licencia sin goce de remuneraciones, para acceder a un cargo de confianza EN LA MISMA U OTRA ENTIDAD, hasta que dure la designación del cargo de confianza";

Que, mediante Informe N° 137-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 21 de marzo de 2025, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, emite informe respecto al pedido de Licencia por Salud presentada por la servidora CAS Melissa Ruth Quispe Galindo, detallando lo siguiente:

1. La Ing. Melissa Ruth Quispe Galindo, es servidora bajo los alcances del D. Leg. N° 1057 — CAS, ostentando actualmente el cargo de Analista en Capacitación y Legajos de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, merced al Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2024, con fecha de ingreso el 11-04-2024; y, cuyo contrato CAS fue renovado el 01-01-2025, con vigencia de contrato hasta el 31-03-2025.
2. Habiendo tomado conocimiento sobre el internamiento en el Hospital Nacional Carlos A. Segúin Escobedo de la ciudad de Arequipa, de la compañera de labores servidora CAS Ing. Melissa Ruth Quispe Galindo en fecha 28-01-2025, mediante comunicación verbal al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, adjuntando posteriormente la Constancia de Hospitalización en original, teniendo como fecha de expedición el 02-02-2025 y firmado por el Dr. José Luis Vargas Onofre — Jefe del Servicio de Emergencia del citado nosocomio.
3. En fecha 03-02-2025, ingreso por Trámite Documentario de la URH de la UNAJ, la Solicitud que tiene como sumilla: Ampliación de Licencia por Salud de la servidora aludida del 03 al 07-02-2025.
4. El día 10-02-2025, se recepciona vía e-mail, la Solicitud de la servidora CAS, en el que solicita AMPLIACIÓN DE LICENCIA POR SALUD a partir del 10 al 14-02-2025.
5. Posteriormente en fecha 17-02-2025, se recepciona vía e-mail, la solicitud que tiene por sumilla: Ampliación de Licencia Por Salud del 17 al 21-02-2025, adjuntando copia de la Constancia de Hospitalización.
6. El día 24-02-2025, también remite vía e-mail la solicitud con sumilla: AMPLIACIÓN DE LICENCIA POR SALUD, CON RESERVAS DE PLAZA, a partir del 25-02-2025 hasta que el CITT lo acredite, ello por seguir hospitalizada, adjuntado para tal efecto copia del CITT N° A-003-00011662-25, con fecha de inicio del 28-01-2025 al 26-02-2025.
7. Luego de ello; no habiendo documento alguno sobre ampliación de Licencia o similar por salud hasta el 13-03-2025 de la referida servidora, se emite la CARTA N° 087-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ en fecha 14-03-2025, donde se le comunica que en el plazo de 03 días hábiles de recibido la Carta, se sirva en regularizar con adjuntar su CITT a fin de justificar su inasistencia a su centro de labores desde el 27-02-2025; también, se declara IMPROCEDENTE su requerimiento de reserva de plaza, al estar la servidora en los alcances del D. Leg. N° 1057 — CAS TEMPORAL.
8. En respuesta a la Carta aludida en el punto precedente, en fecha 18-03-2025 la servidora presenta el documento de subsanación donde solicita VALIDEN LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS QUE ADJUNTA, CORRESPONDIENTE AL DESCANSO MEDICO Y LA LICENCIA POR MOTIVOS DE SALUD QUE SOLICITA, adjuntando para tal fin en ORIGINAL la Constancia de Hospitalización en el Hospital Nacional Carlos Alberto Segúin Escobedo — Arequipa, expedido por el Medico tratante y el CTTT N° A-003-00013704-25, expedido por el Dr. Yoisi Flores Pari, con fecha de inicio del 27-02-2025 al 28-03-2025.

I-56-0012-2025



Que, en merito a la documentación señalada es que la Unidad de Recursos Humanos, llega a las siguientes conclusiones:

*"Esta Unidad en mérito a los fundamentos expuestos, emite pronunciamiento no vinculante indicando que, en esta etapa procedimental **nuestra opinión es meramente ilustrativa y no vinculante y RECOMIENDA:***

- 1. Se declare PROCEDENTE LA LICENCIA POR MOTIVOS DE SALUD a la servidora CAS Ing. MELISSA RUTH QUISPE GALINDO, con eficacia anticipada del 28 de enero 2025 al 28 de marzo del 2025, petición realizada según los documentos de fechas 2-2-2025, 3-2-2025, 10-2-2025, 17-2-202524-2025, y 18-3-2025 respectivamente.*
- 2. ACUMULAR Y DAR POR ACEPTADA los documentos y escritos de la servidora de fechas 2-2-2025, 3-2-2025, 10-2-2025, 17-2-202524-2025, y 18-3-2025 respectivamente.*
- 3. Se emita Acto Resolutivo Administrativo correspondiente, que le OTORQUE LA LICENCIA POR MOTIVOS DE SALUD a la citada trabajadora, en mérito a los CITT N° A-003-00011662-25, y A-003-00013704-25, previa Evaluación y Determinación respectiva por las instancias correspondientes de la UNAJ.*
- 4. Culminada la Licencia por Salud, se disponga su reincorporación a su centro de labores, cual es la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, específicamente al puesto de Analista de Capacitaciones y Legajos".*

Que, mediante Informe N° 059-2025-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 25 de marzo de 2025, la Dirección General de Administración, remite los actuados correspondientes para la emisión de la resolución correspondiente a fin de formalizar la licencia por motivos de salud y demás acciones pertinentes;

Que, en virtud de la Regla de Expediente único, previsto en el artículo 181 del D.S. N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), se procede a organizar en un sólo expediente y procedimiento, los documentos y escritos presentados por la servidora, para mantener todas las actuaciones en la determinación del presente caso;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 7 establece: *"Todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa"*. De conformidad con el artículo 18 de la Carta Magna, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, el artículo 6 inciso g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios establece lo siguiente: "Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores O trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). La Autoridad Nacional del Servicio Civil, por medio del Informe Técnico N° 000679- 2021- SERVIR-GPGSC concluyó que: *"los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), 1.-";*

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Juliaca, en su Artículo 26.- Licencias de los servidores con goce de remuneraciones, precisa lo siguiente: Los servidores tienen derecho a las siguientes licencias con goce de remuneraciones: **a) Por enfermedad y/o accidente comprobado. b) (...);**

Que, el Literal g) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2? de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por Maternidad, Paternidad, y otras Licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, la última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad concernida (Uno de los cuales es el Régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la Carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, el derecho al subsidio de Incapacidad Temporal por cuenta de EsSalud se adquiere a partir del día 21 de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, en tanto no realice trabajo remunerado;

Que, el descanso médico asumido por el empleador se da hasta por 20 días. Si es que el colaborador presenta una enfermedad prolongada, a partir del día 21 hasta por 11 meses y 10 días adicionales (340 días) lo financia EsSalud;

Que, la Licencia por enfermedad se concede en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y por su reglamento, debiendo acreditarse dicho estado con el Certificado de Incapacidad temporal para el Trabajo (CITT) expedido por EsSalud o el Certificado Médico u odontológico más recetario de uso regular y el recibo por honorarios otorgado por el profesional tratante, otorgando la remuneración de los primeros VEINTE (20) días a cargo de la institución y los posteriores a cargo de EsSalud;

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores O trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Que, en consecuencia; es necesario emitir el Acto Resolutivo Administrativo correspondiente que le otorgue la Licencia por enfermedad a la citada trabajadora;

Que, en relación a la ampliación de la licencia por salud desde el 28 de enero al 28 de marzo del 2025, al haberse vencido la Licencia a petición de la servidora en fecha 26-2-2025; con los escritos presentados antes ya detallados, se acumulan éstas y se da por aceptada las mismas, emitiéndose el presente el acto administrativo, otorgando la respectiva LICENCIA POR MOTIVOS DE SALUD, conforme a los fundamentos contenidos en los documentos y escritos de la servidora de fechas 2-2-2025, 3-2-2025, 10-2-2025, 17-2-202524-2025, y 18-3-2025 respectivamente;

Que, en relación al pago de remuneraciones desde el 28-01-2025 al 16-02-2025, al respecto, cabe precisar que el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos" en su numeral 1.2.1. señala que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente, no pudiendo ser mayor de doce meses. El cómputo de



esta licencia hasta el máximo establecido se efectúa acumulando los periodos de incapacidad que se hubieran generado dentro del año calendario, calculándose retroactivamente a la fecha del último día de licencia solicitada;

Que, la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las certificaciones médicas, aprobada por la Resolución N° 1311-GG-ESSALUD-2014, conceptualiza al certificado médico como aquel "documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente. Pretende informar de los diagnósticos, tratamiento y periodo de descanso físico necesario". Sin embargo, la misma norma ha establecido la validación de la incapacidad temporal mediante el canje del certificado médico particular por el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), a efectos de que el empleador pueda pagar dicho subsidio y luego tramitar el reembolso ante el mismo EsSalud;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 12 inciso a.3) de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que un trabajador tiene derecho al pago por incapacidad durante los primeros 20 días, y si el trabajador requiere más tiempo para recuperarse, a partir del vigésimo primer día de incapacidad hasta los 11 meses y 10 días (340 días) se adquiere el derecho a subsidio financiado por EsSalud a través del subsidio por Incapacidad temporal para el trabajo, precisando que, en este caso específico la Unidad de Recursos Humanos de la UNAJ, a través del responsable de Remuneraciones y Planillas realizó el pago correspondiente del periodo 28-01-2025 al 16-02-2025, conforme es de verse en el Aplicativo PDT-PLAME (20 días);

Que, el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2025, mediante Acuerdo N° 319-2025-SO-CCO-UNAJ, teniendo en consideración el informe de la Unidad de Recursos Humanos, se acordó por UNANIMIDAD: OTORGAR la LICENCIA por motivos de salud, en favor de la Servidora CAS Ing. Melissa Ruth Quispe Galindo, con eficacia anticipada desde el **28 de enero de 2025, al 28 de marzo de 2025**, de conformidad al Informe N° 137-2025-URH-CO/UNAJ/JLQ;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - OTORGAR la LICENCIA POR MOTIVOS DE SALUD, a favor de la Servidora CAS Ing. MELISSA RUTH QUISPE GALINDO, Analista en Capacitación y Legajos de la Unidad de Recursos Humanos, con eficacia anticipada desde el **28 de enero de 2025, al 28 de marzo de 2025**, de conformidad al siguiente detalle:

LICENCIA POR SALUD				
CITT N°	DIAS DEL CITT	FECHAS	TOTAL DE DIAS	PAGADOS O SUBSIDIADOS POR LA ENTIDAD
A-003-00011662-25	28/01/2025 al 26/02/2025 (30 DIAS)	del 28/01/2025 al 16/02/2025	20 DIAS	PAGADO POR LA UNAJ
		del 17/02/2025 al 26/02/2025	10 DIAS	SUBSIDIADO POR ESSALUD
A-003-00013704-25	27/02/2025 al 28/03/2025 (30 DIAS)	del 27/02/2025 al 28/03/2025	30 DIAS	

Artículo Segundo. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a MELISSA RUTH QUISPE GALINDO.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos adoptar las acciones que correspondan en merito a lo dispuesto en el presente acto resolutivo y demás acciones en cumplimiento de sus funciones plasmadas el Reglamento de Organización y Funciones – UNAJ.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, adjunte la presente en el legajo de la servidora.

Artículo Quinto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
URH
Arch./2025.

